



Sociedad de Salvamento
y Seguridad Marítima

INICIACIÓN, JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS Y APROBACIÓN DEL GASTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CUATRO EMBARCACIONES DE INTERVENCIÓN RÁPIDA TIPO “SALVAMAR” PARA LA SOCIEDAD DE SALVAMENTO Y SEGURIDAD MARÍTIMA

La Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, según dispone el artículo 268.1 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, tiene por objeto la prestación de los servicios públicos de salvamento de la vida humana en la mar, y de la prevención y lucha contra la contaminación del medio marino, la prestación de los servicios de seguimiento y ayuda al tráfico marítimo, de seguridad marítima y de la navegación, de remolque y asistencia a buques, así como la de aquellos complementarios de los anteriores. Todo ello en el ámbito de las competencias de la Administración Marítima, sin perjuicio de la prestación de los servicios de ordenación y coordinación de tráfico portuario.

Las Unidades Marítimas están destinadas a servir a la ejecución del servicio público de Salvamento Marítimo y Lucha contra la Contaminación en la Mar, dentro de las funciones que, conforme a su objeto social, atribuye el artículo 268 del RDL 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, adscrita al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

A fin de que la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima pueda prestar los servicios que tiene legalmente encomendados, resulta imprescindible contar con nuevas unidades marítimas tipo salvamar que sustituyan a las más antiguas.

DECLARACIÓN (INFORME) DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En el ámbito de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima no se dispone actualmente de las infraestructuras necesarias, ni de los recursos humanos necesarios para realizar en su totalidad una actividad de construcción completa de amplitud, características y especialización de la que se precisa. Tal insuficiencia de medios es aplicable al departamento ministerial.



TIPO DE PROCEDIMIENTO

Será de aplicación el procedimiento ordinario previsto en la ley, esto es el procedimiento abierto del artículo 156 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que cumpliría con todos los principios generales de aplicación a la contratación pública, libre acceso a las licitaciones, transparencia, publicidad, concurrencia competitiva, igualdad, etc.

DIVISIÓN DE LOTES

Si bien la regla general contenida en la LCSP es la de la división del objeto del contrato en lotes, no procedería en este caso por las características técnicas de ejecución del contrato, dado que dichas unidades marítimas se consideran indivisibles en cuanto a su equipamiento, sistemas y estructura. Esto imposibilita una división del objeto del contrato en lotes y por ello se hace necesaria la existencia de un único interlocutor en la ejecución del contrato a efectos de una mejor coordinación técnica y administrativa.

GASTO

En consecuencia, se propone la contratación del suministro de cuatro embarcaciones de intervención rápida tipo "Salvamar" cuyo importe máximo de licitación asciende a once millones cuatrocientos mil euros (11.400.000 €), IVA no incluido. Las unidades serán entregadas dos a dos en años consecutivos, dos en el año 2025 y dos en el año 2026. El valor estimado del contrato se calcula en once millones cuatrocientos mil euros (11.400.000 €).



Sociedad de Salvamento
y Seguridad Marítima

LA DIRECTORA DE OPERACIONES

Mónica Mulero Martínez

Se aprueba el gasto de 11.400.000 € por existencia de crédito.
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Jose Antonio Pérez Alonso

VºBº
EL DIRECTOR

José Luis García Lena

CONFORME
EL PRESIDENTE

Gustavo Santana Hernández